

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 18 de mayo de 2021 paso a despacho del señor juez, la solicitud de subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías a través de apoderado judicial, sobre la obligación contraída por el ejecutado con BANCOOMEVA en calidad de fiador de GMTM S.A.S., visibles a folios 61 a 79 cdo. 1 híbrido, toda vez que aportó los documentos requeridos por el despacho por auto del 13 de marzo de 2020 (fl. 80 híbrido).

**VANESSA HERNANDEZ MARIN**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)**  
Auto número: **0325**

**ASUNTO** : **SUBROGACIÓN PARCIAL – RECONOCE PERSONERIA**  
**PROCESO** : **EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE** : **BANCOOMEVA S.A.**  
**DEMANDADO** : **GMTM S.A.S.**  
**RADICACIÓN** : **765203103003-2019-00148-00**

Se pronuncia el despacho respecto a la solicitud de subrogación solicitada por el Fondo Nacional de Garantías a través de apoderado judicial, sobre la obligación contraída por el ejecutado con BANCOOMEVA en calidad de fiador de GMT S.A.S.

**PREMISAS FÁCTICAS**

Se allegó al infolio solicitud de subrogación parcial con sus anexos, presentada por el Fondo Nacional de Garantías a través de apoderado judicial, sobre la obligación contraída por el ejecutado representada en el pagaré 134667 derivado del contrato 1000000104440, del cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., pagó a BANCOOMEVA en su calidad de fiador de GMTM S.A.S., la suma CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$140.566.257,00) M.CTE., el 28 de octubre de 2020.

A la solicitud se adjuntó:

- Poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO.
- Escrito contentivo de la subrogación suscrito por el señor JULIO CESAR GOMEZ MAYA en calidad de representante legal y/o apoderado judicial de BANCOOMEVA por medio del cual manifiesta que la entidad que representa recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, en su calidad de fiador, la suma de \$140.566-257,00 derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré 134667 suscrito por GMTM S.A.S. con NIT No. 9008801751, el 28 de octubre de 2019.
- Certificado de existencia y representación de Bancoomeva actualizado y certificado de existencia y representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor. En el caso que nos ocupa se trata de la señalada en el artículo 1668 numeral 3º del Código Civil, conforme el cual, la subrogación se efectúa por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Revisado el documento de solicitud de subrogación y sus anexos, se observa que en documento suscrito por el representante legal de BANCOLOMBIA se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que se evidencia que se realizó una subrogación legal.

Reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación parcial por ministerio de la ley, se procederá a aceptar la misma en dicha forma, de conformidad con la suma indicada en los documentos aportados con la solicitud.

### **PREMISAS NORMATIVAS**

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 1666, 1668 Numeral 3º, 1670 inciso 1, 2361y 2395 inciso 1 del Código Civil.

### **CONCLUSIONES**

En ese orden de ideas, se aceptará la subrogación parcial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por el pago parcial de la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$140.566.257,00) M.CTE., efectuada el 28 de octubre de 2020, a BANCOOMEVA , con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de **GMTM S.A.S.** y se reconocerá personería para actuar al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO para que represente los intereses de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

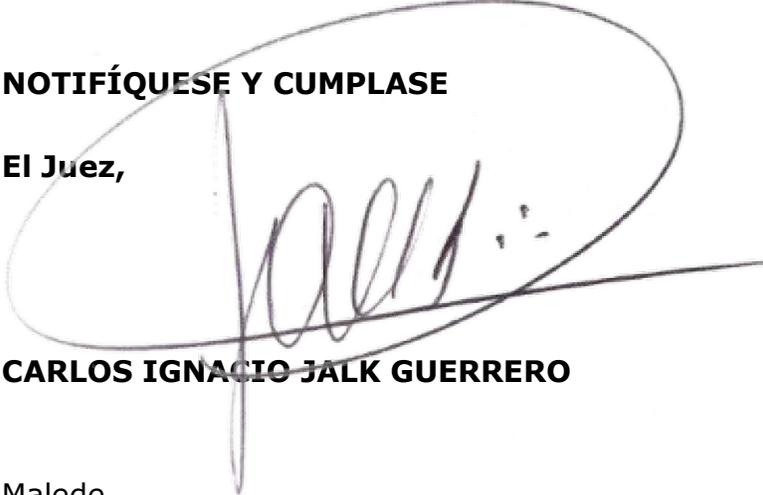
### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la Subrogación Legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por el pago parcial de la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$140.566.257,00) M.CTE., efectuada el 28 de octubre de 2020, a BANCOOMEVA , con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de **GMTM S.A.S.**

**SEGUNDO: RECONOCER** personería judicial al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** con CC No. 16.677.037 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 35.381 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**

Malede

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</b></p> <p>Palmira, (Valle) <u>21-05-2021</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>055</u> de la misma fecha.</p> <p> _____ <b>VANESSA HERNANDEZ MARIN</b> Secretaria</p>
---